República de Colombia

Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

Purificación Tolima, diecinueve (19) abril de dos mil veintidós (2.022)

RADICACION:	:73-585-40-89-003-2021-00062-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
Demandado:	LINA PAOLA LOZANO LOZANO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud presentada por el apoderado de la entidad demandante, por medio del cual solicitó la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Respecto a la terminación del proceso, se considera que de conformidad al artículo 461 del C.G.P., la petición resulta procedente, en los términos y por las razones indicadas por el apoderado de la parte actora.

Por lo tanto, se procederá a dar por terminado el presente asunto, al encontrar que se cumplen los presupuestos previstos en la norma y en consecuencia se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, teniendo en cuenta que según constancia secretarial, no existe embargo de remanentes.

Por secretaria oficiese a las entidades bancarias a las que se les comunico la medida cautelar.

No condenar en costas a las partes.

Como quiera que a la presente demanda se allego el pagare base de ejecución en físico y además al cumplirse los presupuesto del literal c, numeral 1° del artículo 116 del C.G.P., se dispone el desglose del citado título ejecutivo base de ejecución, para ser entregado a la ejecutada LINA PAOLA LOZANO LOZANO.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL de PURIFICACION Tolima,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Oficiese.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a las partes

CUARTO: Se autoriza el desglose del pagare base de la presente ejecución, para ser entregado a la demandada LINA PAOLA LOZANO LOZANO, conforme lo dispuesto en la parte considerativa de este auto.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente en forma definitiva, una vez ejecutoriada esta providencia.

N O T I F Í Q U E S E,

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

JUEZ